



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01753893-NEU-SEMH#MERN - CONVENIO YPF GAS S.A.-PROVISIÓN GARRAFAS-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01753893-NEU-SEMH#MERN y su correspondiente Expediente Físico N° 8810-002613/2021 del registro de la Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, las Leyes Nacionales 26.020 y 27.637, los Decretos Nacionales N° 786/02 y N° 470/15, las Resoluciones RESOL-2020-30-APN-SE#MEC, RESOL-2021-249-APN-SE#MEC, RESOL-2021-805-APN-SE#MEC, RESOL-2022-270-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), cuyo objetivo primordial es asegurar ese suministro en forma regular, confiable y económica a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes;

Que el Decreto Nacional N° 470/15 reglamentó los artículos 44°, 45° y 46° de la citada Ley y creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), cuyo reglamento se aprobó por Resolución N° 45/15 de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;

Que mediante la Resolución N° 017/22 de fecha 28 de enero de 2022 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, se convalidó el convenio suscripto el 23 de diciembre de 2021, entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y la empresa YPF GAS S.A., con destino a la provisión de ciento sesenta y dos mil cincuenta y siete (162.057) garrafas de diez (10) kilos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y su puesta a disposición en la planta del proveedor ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén Capital, correspondiente al cupo anual cubierto por el subsidio del Fondo Fiduciario, de conformidad con las Resoluciones SE N° 392/20 y N° 805/21 de la Secretaría de Energía de la Nación;

Que en razón del requerimiento adicional realizado por el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, la Provincia del Neuquén representada por el Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos suscribió con la empresa YPF GAS S.A. con fecha 05 de enero de 2022 un nuevo convenio (documento IF-2022-00024707-NEU-ECON#SEMH) para la provisión de setenta mil (70.000) garrafas de diez (10) kilos de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y su puesta a disposición en la planta del proveedor ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén Capital;

Que con fecha 03 de mayo de 2022 se suscribió la adenda de dicho convenio (documento IF-2022-00793740-NEU-ECON#SEMH), para subsanar el monto objeto del convenio;

Que el importe de dicho convenio se estableció en función de la citada Resolución N° 805/21 de la Secretaría de Energía de la Nación;

Que en la cláusula sexta del convenio se prevé que, de producirse durante la vigencia del Convenio nuevas modificaciones de precio por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, se procederá a modificar el precio de facturación a los valores y fecha que indiquen las Disposiciones, Resoluciones y/o Normativas creadas o por crearse por el Organismo;

Que la empresa YPF GAS S.A. ha informado que bajo la vigencia de la Resolución SE N° 805/21 se han entregado 21.026 garrafas de 10 kg a un precio de pesos trescientos sesenta (\$360);

Que en razón de los precios establecidos en la Resolución N° 270/22, la empresa YPF GAS S.A. ha informado que a partir del 01 de abril de 2022 la diferencia sea comercializada al precio de pesos cuatrocientos treinta y dos (\$432), mientras se mantenga la vigencia de la misma;

Que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo es el organismo del Poder Ejecutivo que instrumenta la distribución del Bono Gasífero Neuquino (BOGAN), en el marco de la política que lleva adelante el Gobierno de la Provincia, asistiendo a los sectores de la población más vulnerables, tanto para la calefacción como para la satisfacción de las demás necesidades que cubre el consumo de gas;

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales informó que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la totalidad del gasto;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, emitiendo opinión favorable a la continuidad del trámite;

Que de conformidad al artículo 50°, inciso a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, sin objeciones que formular al dictado de la presente norma;

Que el presente trámite se encuadra en las previsiones establecidas en el artículo 64°, inciso 2), apartados a), d) y l) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, el artículo 3° del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 2758/95 –Reglamento de Contrataciones-, el Decreto DECTO-2022-612-E-NEU#GPN y la Disposición DI-2022-2-E-NEU-CGP#MEI;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RATIFÍCASE el Convenio de fecha 05 de enero de 2022 y su Adenda de fecha 03 de mayo de 2022, suscriptos entre la Provincia del Neuquén representada por el Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa YPF GAS S.A., que como documentos **IF-2022-00024707-NEU-ECON#SEMH** e **IF-2022-00793740-NEU-ECON#SEMH** respectivamente, forman parte de la presente, destinados a la provisión de setenta mil (70.000) garrafas de diez (10) kilos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y su puesta a disposición en la planta del proveedor ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén Capital.

Artículo 2°: CONVALÍDASE la contratación por vía de excepción con la empresa YPF GAS S.A. para la provisión de veintiún mil veintiséis (21.026) garrafas de diez (10) kilos de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

a un precio de pesos trescientos sesenta (\$360,00) cada una, de acuerdo a la Nota que forma parte del Expediente Electrónico EX-2021-01753893-NEU-SEMH#MERN, por la suma de pesos siete millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta (\$7.569.360) según la certificación obrante en las actuaciones.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE Y APRUEBASE** la contratación por vía de excepción, con la empresa YPF GAS S.A. para la provisión adicional de cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro (48.974) garrafas de diez (10) kilos de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a un valor de pesos cuatrocientos treinta y dos (\$432) cada una, los que serán entregados por el proveedor a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos o al transportista que ésta designe, conforme a las órdenes de carga emitidas hasta el 31 de diciembre de 2022, por la suma total de pesos veintiún millones ciento cincuenta y seis mil setecientos sesenta y ocho (\$ 21.156.768) IVA incluido.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

U.O 02 - CONDUCCIÓN SUPERIOR - SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS

PRG 35 – PROVISIÓN DE GAS ENVASADO – BONO GASÍFERO NEUQUINO – BOGAN

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SFUN	INC	Ppal	Ppar	Spar	FUFI	UBGE	IMPORTE
08	WF	02	03	02	00	02	05	00	00	1111	0000	\$28.726.128.-

Artículo 5°: **FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos a realizar todas las gestiones tendientes a la tramitación y percepción del subsidio de gas que otorga el Fondo Fiduciario Ley 25.565, artículo 75°, reglamentado por Decreto Nacional N° 786/02.

Artículo 6°: **INSTRÚYESE** al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo para la distribución del Bono Gasífero Neuquino (BOGAN), en el marco de las políticas sociales que lleva adelante el Gobierno de la Provincia a través de dicho Ministerio.

Artículo 7°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales a efectuar la liquidación y pago a la empresa YPF GAS S.A. hasta la suma indicada en los artículos 3° y 4° del presente, previas certificaciones emitidas por la Dirección de Control de Distribución de GLP, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales y el señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

